

TOMO IV



REGLAMENTOS DE TRANSPORTE

INDICE

- 1) **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS Y CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- 2) **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO**
- 3) **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**
- 4) **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE TRANSPORTE**

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS Y CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

APROBADO: Por O.M. N° 1894 de fecha 04/12/1996
INCORPORADO: Por O.M. N° 2010/1997 de fecha 15/08/1997 se incorpora el inciso g) en el 1er párrafo del artículo 18, referente a sanciones del artículo 17 del mismo reglamento.

CAPITULO I DEL ESTACIONAMIENTO

que deberán cancelarse para estacionar en dichas zonas se denominarán:

ARTÍCULO 1.-

Las normas que se establecen en el presente Reglamento, regirán la ejecución de Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal de Vehículos en Vías Públicas y de Control de Obligaciones Tributarias, así como a las Instituciones que participen en el mismo.

ARTÍCULO 2.-

El sistema se aplicará en las vías contempladas en el Programa de Estacionamiento del PLAN MAESTRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PARA LA CIUDAD DE COCHABAMBA, aprobadas en la Resolución Municipal N° 1372/94 de fecha 28 de Diciembre de 1994, las que se identificarán más adelante.

ARTÍCULO 3.-

Las vías afectadas al Servicio se dividirán en tres zonas, de acuerdo a restricciones funcionales establecidas por la Municipalidad y las Tarifas

1.- Zona Restringida

Esta compuesta por las vías que están destinadas como paradas de Transporte Público de Pasajeros, donde solo pueden detenerse estos vehículos a tomar y/o dejar pasajeros, así como las áreas de "Estacionamiento Autorizados" otorgados, por la Municipalidad para usos especiales debidamente señalizados.

2.- Zona Alta.

Esta zona esta conformada por aquellas vías que generalmente cuentan con mayor demanda para estacionamiento de vehículos.

3.- Zona Baja.

Las vías que conforman esta zona son aquellas de mediana demanda para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 4.-

Las vías que conforman la zona Restringida:

- 1.- Entorno a la Plaza 14 de Septiembre.
- 2.- Entorno a la Plaza Colón.
- 3.- Mayor Rocha, entre Hamiraya y 25 de Mayo
- 4.- Venezuela entre San Martin y Lanza.

5.- Heroínas calzada Norte entre Ayacucho y Baptista, y, entre 25 de Mayo y San Martín.

6.- Heroínas calzada Sur, entre Ayacucho y Baptista, y entre 25 de Mayo y San Martín.

7.- General Achá entre Ayacucho y Baptista.

8.- Bolívar entre España y San Martín.

9.- Santivañez entre Ayacucho y Nataniel Aguirre.

10.- Sucre entre Esteban Arze y San Martín.

11.- Jordán entre Hamiraya y Lanza.

12.- Calama entre Junín y Ayacucho; entre Nataniel Aguirre y Esteban Arze, y entre San Martín y Lanza.

13.- Ladislao Cabrera entre Hamiraya y 25 de Mayo, y entre San Martín y Lanza.

14.- Punata entre República y 25 de Mayo; y entre Nataniel Aguirre y Agustín López.

15.- Uruguay entre Ayacucho y Nataniel Aguirre.

16.- Junín entre Ladislao Cabrera y México.

17.- Ayacucho entre Mayor Rocha y Ecuador, ambas calzadas; entre Heroínas y General Achá, ambas calzadas; entre Jordán y Calama, ambas calzadas; entre Ladislao Cabrera y Aroma, calzada Oeste, y, entre Uruguay y Aroma, calzada Este.

18.- Baptista entre Heroínas y General Achá.

19.- Nataniel Aguirre entre Santivañez y Calama; entre Uruguay /Aroma.

20.- España entre Heroínas y Bolívar.

21.- Esteban Arze, entre Sucre y Calama.

22.- 25 de Mayo entre Mayor Rocha y Honduras.

23.- San Martín entre Venezuela y Punata.

24.- Lanza entre Paccieri y Punata.

ARTÍCULO 5.-

Las vías que conforman la Zona Alta o azul, son las siguientes:

1.- Colombia entre Hamiraya y San Martín.

2.- Heroínas calzada Norte entre Hamiraya y Ayacucho, y, entre Baptista y 25 de Mayo.

3.- Heroínas calzada Sur entre Hamiraya y Ayacucho, y, entre España y 25 de Mayo.

4.- General Achá entre Hamiraya y Ayacucho, y, entre España y 25 de Mayo.

5.- Santivañez entre Hamiraya y Ayacucho.

6.- Ayacucho entre Colombia y Heroínas, y, entre General Achá y Jordán, ambas calzadas.

7.- Baptista entre Ecuador y Heroínas.

8.- España entre Ecuador y Heroínas.

ARTÍCULO 6.-

Las vías que conforman la Zona Baja, son las siguientes:

1.- Ecuador entre Hamiraya y Baptista, y, entre España y Lanza.

2.- Colombia entre San Martín y Lanza.

3.- Heroínas entre San Martín y Lanza, ambas calzadas.

4.- Bolívar entre San Martín y Lanza.

5.- Sucre entre San Martín y Lanza.

6.- Calama entre Hamiraya y Junín; entre Ayacucho y Nataniel Aguirre, y, entre Esteban Arze y San Martín.

7.- Ladislao Cabrera entre 25 de Mayo y San Martín.

8.- Uruguay entre Nataniel Aguirre y Lanza.

9.- Punata entre Nataniel Aguirre y 25 de Mayo calzada Norte y entre Esteban Arze y Agustín López calzada Sur.

10.- Tarata entre Agustín López y Esteban Arze, lado Plaza San Antonio.

11.- Ayacucho entre México y Mayor Rocha, entre Ecuador y Colombia; entre Calama y Ladislao Cabrera, ambas calzadas, y, entre Ladislao Cabrera y Uruguay, calzada Este.

12.- Baptista entre Mayor Rocha y Ecuador.

13.- España entre Mayor Rocha y Ecuador.

14.- Nataniel Aguirre entre Calama y Uruguay.

15.- Esteban Arze entre Calama y Uruguay.

16.- 25 de Mayo entre Honduras y Punata, lado Este,

17.- Calzada frente al Aeropuerto.

18.- Agustín López entre Tarata y Punata.

ARTÍCULO 7.-

Las vías señaladas en los Artículos precedentes, podrán ser cambiadas y/o modificadas en sus categorías y extensión en atención a recomendaciones fundadas de la Oficialía Mayor Técnica de la H. Municipalidad, para un mejor desarrollo del Programa de Estacionamiento del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, disposiciones que entrarán en vigencia previa

información a la comunidad a través de los medios de comunicación de la ciudad.

ARTÍCULO 8.-

Los valores y Períodos de Estacionamiento que regirán par las Zonas Alta y Baja de este Reglamento, serán los siguientes:

- 1.- Zona Alta
- 2.- Zona Baja

Tarifa, Tiempo de Estacionamiento

1,50 Bs. 30 minutos
1,00 Bs. 30 minutos

Estas tarifas y Tiempo de Estacionamiento podrán ser modificadas si las condiciones económicas y sociales lo permiten y/o aconsejan, de acuerdo al procedimiento señalado en los documentos de la Concesión del Servicio Municipal Estacionamiento.

ARTÍCULO 9.-

Los horarios de funcionamiento del Servicio, durante los cuales se aplicará a los usuarios las disposiciones y requisitos que contempla el presente Reglamento, son siguientes:

Sector Central de la Ciudad:

Lunes a Viernes de 07:30 a 12:30 y de 14:00 a 19:00 hrs.
Sábado de 07:30 a 12:30 hrs.

Sector de Abastecimiento y Aeropuerto:

Lunes a Sábado de 07:30 a 12:30 y de 14:00 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 10.-

El Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal no es operativo en día Domingo y Feriados.

ARTÍCULO 11.-

Para la puesta en marcha del Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal, las vías comprendidas en el alcance del mismo, deberán encontrarse debidamente señalizadas y demarcadas. Asimismo, deberán estar instalados por cuenta del concesionario los dispositivos para la medición del tiempo de utilización del Servicio, (Máquinas expendedoras de Tickets,

Parquímetros Electrónicos fijos, Parquímetros Personales y/o Tarjetas Electrónicas).

ARTÍCULO 12.-

Todo usuario de los estacionamientos comprendidos en el Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal, durante las horas de su funcionamiento, está obligado a cancelar la tarifa que corresponda a la Zona utilizada, la misma que se encontrará debidamente identificada en la señalización al inicio de cada cuadra.

ARTÍCULO 13.-

Quedan exentos de pago de la tarifa de estacionamiento, solamente los vehículos de transporte público que se detengan por el tiempo necesario para tomar y dejar pasajeros.

ARTÍCULO 14.-

Será de responsabilidad de cada conductor, en mérito de la señalización y demarcación que deberá mantenerse en los sectores comprendidos en el Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, preocupándose de adquirir oportunamente "los dispositivos" de estacionamiento necesarios para instalar en su vehículo, los que se constituyen en único comprobante de la cancelación de la tarifa de estacionamiento para efectos de la fiscalización posterior,

ARTÍCULO 15.-

El dispositivo, cualquiera que sea su naturaleza, excepto el Reloj Parquímetro Fijo, deberá estar ubicado al interior del vehículo, en el costado izquierdo del parabrisas, sobre el tablero, para que pueda ser verificado el día, mes, año y horario cancelado, por el personal de fiscalización del Servicio.

ARTÍCULO 16.-

El comprobante de pago que expenda la Máquina Tickeadora permitirá al conductor, si tiene vigencia, estacionarse en otro lugar de la misma Zona o inferior a ella, en ningún caso en la Zona de nivel superior.

ARTÍCULO 17.-

Reglamento:

Se considerarán infracciones como las disposiciones del presente

- a) La no cancelación de la tarifa por uso del estacionamiento
- b) La permanencia por mayor tiempo del efectivamente cancelado para estacionar el vehículo.
- c) La ocupación de más de un espacio demarcado, impidiendo con ello que se ha utilizado por otro vehículo
- d) La adulteración del comprobante de estacionamiento.
- e) La destrucción de las máquinas de control de parqueo y/o señalizaciones.
- f) La falta de colocación del comprobante de estacionamiento en lugar visible al interior del vehículo.
- g) El estacionamiento del vehículo en zona restringida - señalizada, sin contar con autorización municipal.
- h) No retirar el vehículo en las dos (2) horas siguientes a su inmovilización.

ARTÍCULO 18.-

Las sanciones que se aplicarán por las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

Para los incisos a, b, f, g; multa de Bs. 50.-, e inmovilización del vehículo por el tiempo máximo de dos (2) horas, mediante cepos o grapas.

Para el inciso c: cancelación de la tarifa por los espacios efectivamente ocupados.

Para los incisos d, g y h: multa de Bs. 120.- y traslado del vehículo al "garaje de resguardo".

Para el inciso e; traslado del vehículo al "garaje de resguardo", multa de Bs. 120.- y recepción del costo del equipo dañado.

INCORPORADO:

OM N° 2010/1997 defecto 15/08/1997 se incorpora el inciso g) en el 1er del Artículo 18, del presente reglamento referente a sanciones artículo 17 del mismo reglamento

ARTÍCULO 19.-

El pago de las multas descritas en el artículo anterior no exime al infractor de la obligación del pago por el tiempo de uso del estacionamiento.

ARTÍCULO 20.-

Por el ingreso y permanencia del vehículo en el "garaje de resguardo" se cancelará la siguiente tarifa

- a) Hasta 12 horas: Bs. 15.-
- b) De 12:01 horas a 24 horas: Bs. 30.-
- c) De 24:01 horas a 36 horas: Bs.45.- y así sucesivamente.

ARTÍCULO 21.-

Para que un vehículo pueda ser liberado del Garaje de Resguardo, el conductor deberá:

- a) Acreditar la propiedad o la tenencia legal del vehículo.
- b) Haber cancelado la multa correspondiente,
- c) Presentar el documento que acredite el pago de Impuesto sobre vehículos de la Gestión Vecinda.

ARTÍCULO 22.-

La cancelación de Multas y Sanciones, deberá ser efectuada en cualquiera de las Oficinas del Concesionario del Servicio, las que estarán identificadas en la señalización de cada cuadrante en el propio Garaje de Resguardo.

ARTÍCULO 23.-

La cancelación de las Obligaciones Tributarias correspondientes al vehículo deberá ser efectuada en la Municipalidad o en bancos con los cuales ésta tiene convenio.

ARTÍCULO 24.-

La autorización para funcionamiento de parques privados estará sujeta a reglamentación especial.

CAPITULO II DEL CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25.-

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 24205 de 23 de Diciembre de 1995, que faculta a los Gobiernos Municipales a emitir Normas Complementarias, para la eficaz recaudación y fiscalización del Impuesto a la

Propiedad de Vehículos Automotores, se prohíbe la circulación en el Área de la jurisdicción de la Provincia Cercado de los vehículos motorizados que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 26.-

La Municipalidad efectuará, a través del Concesionario del Servicio Municipal de Estacionamiento Temporal, el control de las Obligaciones Tributarias a la propiedad de vehículos, mediante la implementación de puestos móviles, debiendo la población acatar las disposiciones de dicho control.

ARTÍCULO 27.-

Los conductores de vehículos que infrinjan las disposiciones de los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, serán pasibles de las siguientes sanciones:

La inmovilización del vehículo por espacio de hasta dos horas, tiempo en el cual deberá acreditar el pago de los impuestos o la tramitación de los mismos. Pasado el tiempo de dos horas de inmovilización y no habiéndose acreditado el pago de impuestos, se procederá al traslado del vehículo al garaje de resguardo.

El propietario o tenedor legal de un vehículo resguardado, asumirá los gastos emergentes de

inmovilización, traslado y custodia, hasta el día de la cancelación y acreditación del Impuesto correspondiente.

3) En los casos en que el propietario no retire su vehículo del Garaje de Resguardo, luego de transcurridos tres días, la Municipalidad iniciará el cobro coactivo respectivo.

ARTÍCULO 28.-

Los conductores de vehículos deberán portar, con carácter obligatorio, el documento que acredite el pago de las obligaciones impositivas del vehículo de la última Gestión vencida.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.-

Serán de responsabilidad del Concesionario del Servicio, los daños] causados al vehículo desde el momento de su traslado al garaje de resguardo y durante su permanencia en él.

ARTÍCULO 30.-

La Policía Municipal será el organismo encargado del control y cumplimiento de las normas y sanciones establecidas en el presente Reglamento, pudiendo en su caso solicitar el apoyo del Organismo Operativo de Tránsito

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO

Aprobado por OM N° 2056/1997 de fecha 26/11/1997.

CAPITULO I DE LA APLICACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento norma el estacionamiento de vehículos en predios habilitados para tal efecto.

ARTÍCULO 2.

La Dirección de Gestión Territorial, el Departamento de Vialidad y Circulación de la Dirección de Planificación y la Policía Municipal, quedan encargadas de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.

Las disposiciones de la presente norma, serán aplicables a propietarios y a personas que por sí o por delegación estén encargados de la administración de los estacionamientos en predios privados.

ARTÍCULO 4.

Para la aplicación del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

Predios Para Estacionamiento.- Son los habilitados para estacionamiento de servicio público o privado.

Estacionamiento.- Acto por el cual el conductor deja su vehículo en un lugar señalado.

Capacidad del estacionamiento.- Número de vehículos que pueden estacionar en el predio sin afectar las áreas de circulación peatonal y vehicular.

Índice de ocupación.- Es el promedio del número de veces que se ocupa un espacio de estacionamiento en un determinado periodo de tiempo.

Duración del estacionamiento.- Tiempo promedio durante el cual se encuentran estacionados los vehículos.

CAPITULO II DE LOS PREDIOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 5.
Los estacionamientos de servicio se clasifican en: Públicos y Privados.

ARTÍCULO 6.

El estacionamiento de Servicio Público, corresponde a predios a los que puede acceder cualquier vehículo.

ARTÍCULO 7.

El estacionamiento de Servicio Privado, corresponde a predios y/o equipamientos privados con acceso restringido a sus usuarios.

CAPITULO III

DE LA UBICACIÓN

ARTÍCULO 8.

Para mantener las características arquitectónicas y urbanas del centro histórico, se prohíbe la habilitación de nuevos estacionamientos de servicio público en Distrito V.

ARTÍCULO 9.

Los edificios construidos exclusivamente para estacionamiento deberá el estar ubicados fuera del Centro Histórico.

ARTÍCULO 10.

Se autorizan nuevos predios para estacionamiento en un solo piso, exterior del área comprendida por las calles Paccieri, México, Hamiraya, Av. Aroma, Ayacucho, Punata, Av. República y Antezana.

ARTÍCULO 11.

La licencia de funcionamiento de estacionamientos en lotes, podrá ser renovada cada 2 años.

ARTÍCULO 12.

Los estacionamientos en actual funcionamiento, adecuaran su actividad al presente Reglamento, en un tiempo máximo de 60 días.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO

ARTÍCULO 13.

Las áreas mínimas para circulación y estacionamiento de vehículos se sujetarán a las determinaciones del anexo I y los gráficos 1, 2 y 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.

Además del área para estacionamiento y circulación, el predio deberá contar con un área cubierta de 18 m² como mínimo para administración, portería y baños para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 15.

La superficie de estacionamiento y circulación deberá ser empedrada, enlosetada, de hormigón simple o asfaltada.

ARTÍCULO 16.

La superficie del predio deberá contar con un sistema de drenaje, para evacuar las aguas directamente a la calzada de la vía, por debajo de la acera.

ARTÍCULO 17.

En lotes baldíos, los muros construidos en los límites del predio, deben tener una altura mínima de 2.50 m.

ARTÍCULO 18.

Cada sitio de estacionamiento tendrá un número de identificación, debidamente marcado en sus límites, con pintura blanca.

ARTÍCULO 19.

Las dimensiones mínimas de los espacios en función al ángulo de estacionamiento se ajustarán a lo establecido en el anexo I.

ARTÍCULO 20.

La distancia mínima de las puertas de ingreso y salida no podrá ser inferior a quince metros (15m) de la intersección en estacionamientos situados en esquina.

ARTÍCULO 21.

La puerta de ingreso y salida tendrá un receso hacia el interior del predio de 1.50 m. con muros a 45 grados para mayor visibilidad y seguridad de los peatones.

ARTÍCULO 22.

El ancho mínimo de la puerta de ingreso o salida al estacionamiento será de; 6.5 m. para ingreso y salida simultánea 4.0 m. para un sentido de circulación

ARTÍCULO 23.

Al ingreso del estacionamiento se instalará un dispositivo equipado con señales luminosas en color verde y rojo, que indique al usuario la disponibilidad de espacio para parqueo. Similar dispositivo para la circulación de los peatones,

ARTÍCULO 24.

En estacionamientos con cubierta, los elementos estructurales de soporte de la misma, deben tener protección contra impacto o en su caso demarcación de un área de seguridad con

pintura de color amarillo y negro en franjas diagonales con un ancho de 15 cm.

ARTÍCULO 25.

En lugar visible y de fácil acceso el propietario o administrador colocará un equipo contra incendios de acuerdo a normas de la unidad de bomberos de la Policial Nacional.

ARTÍCULO 26.

La puerta de ingreso al estacionamiento estará señalizada con pintura del color negro y amarillo en franjas de 15 cm., de ancho y una inclinación de 45 grados.

ARTÍCULO 27.

Para la autorización de funcionamiento de estacionamientos de servicio público y privado, los interesados deberán presentar:

- a) Memorial dirigido al Sr. Alcalde Municipal.
- b) Fotocopia del comprobante de pago del impuesto a la propiedad del inmueble de las cinco últimas gestiones.
- c) Título de propiedad y/o documento que acredite la delegación de la administración a terceras personas.
- d) Plano arquitectónico de funcionamiento con detalle de infraestructura de administración, área de estacionamiento, circulación, acabado de pisos y ubicación.
- e) Copia de Póliza de Seguro para el servicio.

ARTÍCULO 28.

Con el cumplimiento de los requisitos; consignados en el artículo anterior el Departamento de Vialidad y Circulación de Dirección de Planificación, autorizará el funcionamiento y la Casa Municipal correspondiente otorgará el Padrón Municipal, requisito sin el cual no podrá iniciar la actividad.

ARTÍCULO 29.

En el área central de la ciudad, se autorizará únicamente el funcionamiento de predios para parqueo de vehículos cuya capacidad no sobrepase los 60 qq. Los predios que se habiliten para estacionamiento de vehículos con capacidad mayor a 60 qq., deberán estar ubicados de modo que el ingreso y salida de

vehículos sea directo al Circuito de Tráfico Pesado.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.

Las áreas para circulación definidas en los planos autorizados por el Departamento de Vialidad y Circulación, deberán estar libres y en ningún caso se utilizarán para estacionamiento de vehículos,

ARTÍCULO 31.

Todo predio habilitado para estacionamiento, tendrá un letrero donde indique claramente su capacidad, horario de atención y tarifas.

ARTÍCULO 32.

Los propietarios o administradores de predios para estacionamiento deben cancelar el monto anual correspondiente a la Patente de Servicios Especiales en función de la superficie del mismo y en aplicación de la Ordenanza de Patentes y Tasas Municipales en vigencia.

ARTÍCULO 33.

Los propietarios o administradores de parques serán responsables de los daños que pueda sufrir cualquier vehículo durante su permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 34.

Los propietarios o administradores de parques deben entregar una boleta a todos los usuarios, registrando el ingreso y la salida del vehículo; boleta que no exime al propietario y/o administrador a la aplicación de la Ley N° 843.

CAPÍTULO VII

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.

En la aplicación de este Reglamento, son infracciones:

- a) Utilizar las áreas de circulación para estacionamiento vehicular, definidas en el plano de funcionamiento.
- b) No cancelar la patente de funcionamiento en el plazo previsto,

c) Utilizar la acera del frontis del predio para estacionamiento de vehículos y/o para realizar maniobras para el ingreso o salida de otros vehículos.

d) Permitir el estacionamiento de vehículos con capacidad mayor a 60 qq., en los casos en que el estacionamiento se encuentre fuera del circuito de tráfico pesado.

e) No entregar boletas de registro a los usuarios.

ARTÍCULO 36.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones definidas en el artículo anterior, son las siguientes:

1. Para los incisos a), c), d) y e) multa de: Bs. 1000 (Un mil bolivianos) por primera vez; Bs.

2000 (dos mil bolivianos) por segunda vez y clausura del local por tercera vez.

2. Para el inciso b), clausura del local hasta el pago de la Patente correspondiente.

Anexo N° I
Dimensiones mínimas de los espacios en función del ángulo de estacionamiento

Grados	a(m)	p (m)	m (m)	f (m)
90	2.50	5.00	10.00	5.00
70	2.45	5.30	10.00	4.75
60	2.65	5.25	9.65	4.00
45	3.25	4.85	8.40	3.25
30	3.60	4.10	6.60	3.00

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA,

expresado en X Titulos, XXI Capítulos, 114 Artículos y Anexo.

Aprobado por OM 2998/02 en fecha 10/04/2003

- Ratificada y complementada por Ordenanza Municipal 3641/06 al Art 58 contar con la asignación de recorrido.
- Complementada y modificada por la Ordenanza Municipal 4027/09 a los Art 102, 103 y 104.
- Modificada por la Ordenanza Municipal 4195/10 al Art 19, 37, 38, 39. Ratificada por OM 3091/03

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN

El presente instrumento normativo regula el funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio Cercado, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS

El presente Reglamento busca los siguientes objetivos:

- a) Garantizar calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Proporcionar condiciones óptimas para la prestación del servicio por parte de los

operadores del transporte público de pasajeros.

c) Lograr un funcionamiento adecuado de la red vial de la ciudad.

d) Lograr un flujo de vehículos de transporte público adecuado por la red de vías de la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros establece las normas técnicas, legales y administrativas a las que se sujetarán los actores involucrados en la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 4º.- ALCANCE

Quedan obligados al cumplimiento del presente Reglamento todos los actores involucrados en la prestación del servicio, como ser: la Municipalidad del Cercado como ente

planificador y regulador, las Organizaciones Gremiales del transporte público de pasajeros como Operadores del servicio, la Unidad Operativa de tránsito encargada del control, la población en general y su organización FEDJUVE como usuarios.

ARTÍCULO 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio del Cercado.

ARTÍCULO 6°.- MARCO LEGAL

El presente Reglamento se enmarca en las disposiciones legales nacionales y locales, como: Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley SIRESE, Código de Tránsito y su Reglamento, y Ordenanzas Municipales que rigen la materia.

TÍTULO II EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CAPÍTULO I DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIÓN.

El Transporte Público de Pasajeros es el Servicio que se presta a la población trasladándola de un lugar a otro, en vehículos motorizados a cargo de operadores organizados en Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones, Empresas de cualquier índole y/o en forma individual, en las siguientes categorías:

- a) Transporte Urbano.
- b) Transporte Interprovincial Cercano.
- c) Transporte Interprovincial Lejano

ARTÍCULO 8° - TRANSPORTE URBANO

Es el servicio de traslado de pasajeros que se presta a la población, con origen, recorridos y destino dentro la jurisdicción del Municipio Cercado, y excepcionalmente los actuales servicios que salen de la jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CERCANO

Es el servicio de transporte público de traslado de pasajeros que se realiza hacia el Municipio Cercado y viceversa, desde los poblados ubicados a **no más de 20 Km.**, comprende tres áreas geográficas:

- a) **Transporte al Valle Alto:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones aledañas a la Laguna de la Angostura. Este servicio de transporte utilizará la avenida Petrolera como medio de ingreso al municipio
- b) **Transporte al Valle Bajo:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Colcapirhua, Tiquipaya, El Paso, Quillacollo, Vinto y poblaciones aledañas. Este servicio utilizará como vía de circulación la avenida Blanco Galindo y Tiquipaya por la avenida Ecológica.
- c) **Transporte al Valle de Sacaba:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia la población de Sacaba y alrededores, se utilizará como vía de circulación la avenida 23 de Marzo.

ARTÍCULO 10°.- TRANSPORTE INTERPROVINCIAL LEJANO

Es el servicio de transporte público de traslado de pasajeros desde y hacia los Municipios y Provincias ubicadas a **más de 20 Km.** del Municipio del Cercado, también comprende tres áreas geográficas:

- a) **Transporte al Trópico:** Se refiere al transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Colomi, Villa Tunari y demás centros poblados de la Provincia Chapare, servicio que utilizará como vía de circulación la avenida 23 de Marzo.
- b) **Transporte al Valle Alto y Cono Sur:** Se refiere al transporte de pasajeros que se origina desde y hacia los municipios de Tarata, Punata, Cliza, Arani, sus poblados aledaños y las Provincias alejadas de Totorá, Mizque, Aiquile, Pojo

y demás centros poblados, servicio que utilizará la avenida Petrolera como vía de circulación.

c) Transporte a Valle Bajo y a Occidente:

Se refiere al transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Sipe Sipe, Parotani y Aiquile, y las provincias altas del Departamento como Morochata, Independencia, y demás centros, este flujo se utilizará como vía de circulación la avenida Blanco Galindo.

MODALIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 11°.- MODALIDADES AUTORIZADAS.

La municipalidad de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, reconoce y autoriza en su jurisdicción la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las siguientes modalidades y características de vehículos:

a) Servicio de Buses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.
2. Por su mayor capacidad de transporte de pasajeros se lo considera como servicio **"preferente"** para el ordenamiento y asignación de rutas.
3. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica y **tres puertas laterales**, dos al lado derecho para ingreso y salida de pasajeros y una tercera auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.
4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **35 (treinta y cinco) asientos** para pasajeros.

b) Servicio de Microbuses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.
2. De igual manera que en el numeral 2 del inciso a) anterior, esta modalidad por su mayor capacidad de transporte se lo considera como servicio **"preferente"** para el

ordenamiento y asignación de rutas.

3. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica y **dos puertas laterales**, uno al lado derecho para pasajeros y otra auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.

4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **18 (diez y ocho) asientos** para pasajeros.

c) Servicio de Minibuses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.
2. Por su limitada capacidad de traslado de pasajeros se considera a esta modalidad como servicio **"no preferente"** en el ordenamiento y asignación de rutas.
3. El vehículo será cerrado tipo vagoneta, de carrocería metálica y **tres puertas**, dos laterales, de las cuales una será corrediza al lado derecho para pasajeros.
4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **9 (nueve) asientos** para pasajeros.

d) Servicio de Troncos:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija, conocido también como Taxi de Ruta Fija.
2. Por su limitada capacidad de traslado de pasajeros se considera a esta modalidad como servicio **"no preferente"** en el ordenamiento y asignación de rutas.
3. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil o vagoneta de **cuatro puertas**.
4. La capacidad del vehículo, en cuanto al número de pasajeros a transportar, será la que establezca la Superintendencia de Transportes.

e) Servicio de Taxis:

1. Este servicio se realiza sin ruta ni parada fija.
2. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo.

f) Servicio de Radio Taxis:

1. Esta modalidad es una variante del anterior, con la diferencia que realiza el servicio a domicilio mediante llamada

telefónica a una central de operaciones, los vehículos son de circulación libre y con parada fija autorizada por la Alcaldía, la que estará ubicada al exterior del Primer Anillo Interno.

2. El vehículo a utilizarse será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo

TÍTULO III LA RED VIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 12°.- RED VIAL

En aplicación del Plan Maestro de Vialidad y Transporte y para canalizar el servicio público de transporte de pasajeros las calles y avenidas del municipio Cercado se organizan en una Red Vial Básica, conformada por los siguientes componentes:

CAPÍTULO I VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO A LA CIUDAD

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIÓN.

Son las vías que articulan al municipio del Cercado con los municipios vecinos y otros Departamentos, se constituyen en los ingresos a la ciudad desde el entorno.

ARTÍCULO 14°.- VÍAS QUE CONFORMAN LOS ACCESOS A LA CIUDAD.

Las vías que pertenecen a esta categoría son las avenidas: Blanco Galindo, 23 de Marzo, Petrolera, Simón López y Panamericana.

CAPÍTULO II CIRCUITO URBANO INTERNO O PRIMER ANILLO

ARTÍCULO 15°.- DEFINICIÓN.

Es la vía que encierra en un circuito a la parte central de la ciudad, antes del río Rocha, la serranía de San Pedro, la Laguna Alalay y la Colina de la Coronilla. Este anillo está

destinado a disminuir las presiones de tráfico sobre el centro polifuncional y permitir el tránsito de paso con fluidez y continuidad, sin utilizar las arterias internas.

ARTÍCULO 16°.- VÍAS QUE CONFORMAN EL PRIMER ANILLO.

Las vías que conforman este anillo en sentido de las manecillas del reloj son las siguientes avenidas: Ramón Rivero, Papa Paulo, Manuel I. Belzu, Guillermo Urquidi, Aroma, Huayna Kapac, parte de la avenida Juana Azurduy de Padilla, Rafael Urquidi, Gaby de la Reza (desde Plaza Quintanilla hasta puente de la Recoleta) y Javier del Granado (entre Parque de Educación Vial y río Rocha).

ARTÍCULO 17°.- VÍAS ESTRUCTURANTES AL INTERIOR DEL PRIMER ANILLO.

Son las principales vías longitudinales, transversales y diagonales del interior de este perímetro, su función es de constituirse como de uso preferente para el transporte urbano masivo de pasajeros, que será el soporte base del servicio de transporte en el Municipio, desalentando su uso por parte del transporte de pequeña capacidad.

En estas vías debe limitarse la autorización del parqueo de motorizados en general y permitirse solamente las paradas momentáneas de los vehículos de transporte público de pasajeros..

Las vías que tienen esta función son:

- I. En sentido Norte - Sur: Avenidas San Martín y Ayacucho, calles 25 de Mayo, Lanza y Antezana.
- II. En sentido Este - Oeste: Avenida Heroínas.

ARTÍCULO 18°.- PARES DE VÍAS EN EL INTERIOR DEL PRIMER ANILLO.

Son las principales vías longitudinales, transversales y diagonales del interior del circuito urbano interno, su función es de constituirse en vías preferenciales para canalizar por ellas el flujo vehicular del transporte de

Buses y Microbuses Urbano e Interprovincial. Son vías organizadas por "pares complementarios" y generalmente tienen un solo sentido de circulación.

En estas vías debe limitarse la autorización de parqueos de vehículos en general y permitirse solamente las paradas momentáneas de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Las vías que forman parte de esta estructura son las siguientes:

I. En sentido Norte – Sur y viceversa:

- Al Este: Calle 16 de Julio y avenida Oquendo.
- Al Oeste: Calles Hamiraya y Tumusla.

II. En sentido Este – Oeste y viceversa:

- Al Norte: Calles Paccieri – México y Mayor Rocha – Venezuela.
- Al Sur: La Avenida Aroma en ambos sentidos.

ARTÍCULO 19°.- VIAS EXCLUIDAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Es principio del Plan Maestro de Vialidad y Transporte diferenciar en la red de vías de la zona central de la ciudad o Primer Anillo algunas de ellas, destinándolas para el uso predominante del transporte público y otras de uso preferente para el transporte particular y de los peatones.

Para las primeras se asignan las vías que por su amplio perfil permiten un movimiento cómodo de mayores flujos como las avenidas, sean las Vías Estructurantes y los Pares de Vías. Para las segundas se definen las vías inmediatas al Centro Histórico y el área polifuncional central que poseen un perfil reducido, por tal motivo se las consideran excluidas del uso del transporte público.

Estas vías son las siguientes:

- Las cuatro calzadas de la Plaza 14 de Septiembre.

- En sentido Norte – Sur o viceversa:
Calles: Suipacha, Falsuri, Tarapacá, Junín, Baptista, Nataniel Aguirre entre Santivañez y Calama, España, Valdiviezo, Esteban Arze entre Calama y Sucre, Juan Crisóstomo Carrillo, José Pool, Aurelio Meleán entre Heroínas y Luis Castel Quiroga.

- En sentido Este – Oeste o viceversa:

Calles: Teniente Arévalo, Oruro, La Paz entre Ballivián y Rafael Urquidi, José de la Reza entre Ayacucho y Ballivian, Chuquisaca, Pedro Borda entre Ismael Vásques y Plaza Constitución, Paccieri, Ecuador entre 25 de Mayo y Rafael Urquidi, Héroses de Boquerón, Colombia, General Achá, Bolivar entre Lanza y España, Santivañez, Sucre entre Esteban Arze y Oquendo y Jordán entre Lanza y Tumusla

CAPÍTULO III CIRCUITO URBANO EXTERNO O SEGUNDO ANILLO

ARTÍCULO 20°.- DEFINICIÓN.

Es la vía concéntrica que encierra en un Segundo Anillo la parte residencial de la ciudad, en las zonas norte y oeste, y la parte comercial de la ciudad en la zona sur; es un circuito estructurante de segundo orden, interrelaciona los cuatro núcleos de desconcentración y debe permitir el tránsito de paso con fluidez y continuidad desde la periferia hasta la zona central utilizando las arterias internas de este Segundo Anillo.

Esta conformada por las siguientes avenidas en sentido de las manecillas del reloj: La Avenida América, Gral. Galindo, Rubén Darío, Circuito Bolivia lados Norte y parte del Oeste, 6 de Agosto, Guillermo Killman, Ingavi, y parte de la avenida Melchor Pérez de Olguín.

ARTÍCULO 21°.- VIAS ESTRUCTURANTES O RADIALES DEL SEGUNDO ANILLO.

Su función es canalizar los flujos dispersos de la periferia introduciéndolos hacia el circuito

urbano interno utilizando las vías radiales principales como ser: avenidas Aniceto Arce, Armando Méndez, Circuito Bolivia, tramos Este y Oeste, República, Barrientos, Ayacucho Sur, Aroma (ex avenida Siles), Juana Azurduy de Padilla, Beneméritos del Chaco, Cornelio Saavedra y kilómetro 7, Cap. Víctor Ustáriz, Blanco Galindo, D' Orbigní, Tadeo Haenke, Juan de la Rosa, Libertador Bolívar, Villarroel, Santa Cruz, Pando y General Galindo.

ARTÍCULO 22°.- VÍAS SECUNDARIAS O COLECTORAS.

Son vías complementarias a las vías estructurantes al interior del Primer y Segundo Anillo, su función es de distribuir el tránsito de vehículos dentro las áreas residenciales, industriales, comerciales y de recreación de la ciudad, constituyéndose en el vínculo entre las vías estructurantes y las vías locales o de servicio.

ARTÍCULO 23°.- VÍAS LOCALES O DE SERVICIO.

Son vías generalmente de doble sentido de circulación, canalizan el flujo vehicular principalmente desde las áreas residenciales de la periferia hacia las colectoras y luego hacia las vías estructurantes radiales del segundo anillo.

ARTÍCULO 24°.- CIRCUITO DE TRÁFICO PESADO.

Su función es de canalizar los flujos vehiculares del transporte pesado que llega hacia la ciudad, se origina en ella o está de paso, evitando que el mismo ingrese al centro de la ciudad y ocasione mayores conflictos en la fluidez del tránsito. Este circuito esta conformado por las siguientes vías:

a) **Tramo Sur:** Avenidas Blanco Galindo, Melchor Pérez de Olguín, Ingavi, Killman, 6 de Agosto, Circuito Bolivia en sus tramos Oeste y Norte, Rubén Darío, Gral. Galindo y 23 de Marzo.

b) **Tramo Norte:** Avenidas Blanco Galindo, Circunvalación o Beijín, Servicio de Caminos y 23 de Marzo.

TÍTULO IV ACCESO DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO A LA RED VIAL

CAPÍTULO I ACCESO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A LA RED VIAL

ARTÍCULO 25° - DIRECTRICES

En aplicación de las Directrices del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, las diferentes modalidades de servicio del transporte público de pasajeros urbano e interprovincial, accederán a la Red Básica de Vías en base a la siguiente distribución:

ARTÍCULO 26°.- ACCESO DEL TRANSPORTE URBANO.

Es el Servicio de transporte público de pasajeros que corresponde al municipio del Cercado, que se origina de manera dispersa en la extensa zona periférica, utiliza preferentemente en el Segundo Anillo las vías Estructurantes Radiales, y en el Primer Anillo las Vías Estructurantes Longitudinales, Transversales y también los Pares de Vías de acuerdo a los porcentajes de asignación por modalidad.

ARTÍCULO 27°.- ACCESO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DEL VALLE ALTO CERCANO.

El servicio interprovincial de transporte de pasajeros en las diferentes modalidades, proveniente de poblaciones ubicadas **hasta (veinte) 20 Kms.** del Municipio Cercado, accederá por las vías de ingreso a la ciudad y circulara por las siguientes arterias, según la modalidad y el porcentaje asignado:

a) Servicio de Buses y Microbuses:

Por vías estructurantes del Primer y Segundo Anillo y el Par de Vías del Primer Anillo mas próximo a su perímetro.

b) Servicio de Minibuses:

Por vías estructurantes y de ingreso entre el Primer y Segundo Anillo, y recorridos especializados de aproximación a un Centro de Atracción., para nuevos servicios. Los servicios actuales mantendrán los recorridos ya asignados.

ARTÍCULO 28°.- ACCESO DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL LEJANO.

El servicio del Transporte Público Interprovincial Lejano proveniente de las áreas geográficas, utilizará las vías de ingreso a la ciudad y posteriormente las vías que conforman el Circuito de Tráfico Pesado hasta llegar a sus Paraderos, los que deberán ser externos a dicho Circuito.

ARTÍCULO 29°.- REQUISITO PARA MINIBUSES PARA ACCEDER AL PAR DE VÍAS.

El servicio Interprovincial de Minibuses para acceder al Par de Vías deberá contar con el 50% del parque automotor que corresponda a la modalidad de Bús o Microbús. Una vez que acceda al Par de Vías obligatoriamente deberá abandonar el recorrido asignado para el servicio con Minibús.

ARTÍCULO 30°.- ACCESO DEL TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE BUSES.

El servicio Interdepartamental de Transporte Público de Pasajeros en las tres direcciones principales y de vínculo con los demás Departamentos deberá salir y llegar por las vías que conforman el Circuito de Tráfico Pesado, directamente y sin paradas a la Terminal de Buses, por las avenidas 6 de Agosto y Cabildo. Estos vehículos tienen restricción absoluta de ingreso al área central y prohibición de operar fuera de los predios de la Terminal de Buses.

ARTÍCULO 31°.- ACCESO DEL TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CAMIONES.

Es el servicio interdepartamental que transporta pasajeros y carga en camiones, para llegar o salir del Municipio del Cercado utilizará las vías

que conforman el Circuito de Tráfico Pesado. Estos vehículos tienen restricción absoluta de ingreso al área central.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 32°.- ACONDICIONAMIENTO DE LAS VÍAS.

Es responsabilidad de la Alcaldía el acondicionamiento de la red vial utilizada por el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, para lo que provera en sus POAs la realización de trabajos necesarios para proporcionar vías en adecuadas condiciones de tránsito.

ARTÍCULO 33°.- DISPONIBILIDAD DE LA CALZADA.

En las vías asignadas al servicio de transporte público de pasajeros, es responsabilidad de la Alcaldía:

- a) Prever calzadas sin obstáculos que impidan o dificulten el normal desplazamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Evitar la invasión temporal o permanente de las calzadas asignadas como rutas del transporte público de pasajeros, por vendedores ambulantes.
- c) Evitar el parqueo de vehículos particulares o de otra naturaleza en zonas no autorizadas.
- d) Evitar la realización de actividades de diferente naturaleza en la calzada.

ARTÍCULO 34°.- SEÑALIZACIÓN DE LA CALZADA.

Para facilitar el funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros la Alcaldía realizara la señalización horizontal y vertical necesaria de acuerdo a los requerimientos de la red básica vial.

ARTÍCULO 35°.- SEMAFORIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Para un adecuado funcionamiento de la red

básica vial de la ciudad, la Alcaldía preverá en sus POA's correspondientes, la ejecución de nuevos proyectos de instalación de semáforos.

CAPÍTULO III CAPACIDAD DE CARGA DE LÍNEAS DE LA RED VIAL

ARTÍCULO 36°.- A objeto de garantizar una fluidez suficiente y óptima de circulación de vehículos públicos y particulares, se establecen los siguientes parámetros de capacidad de carga máxima de Líneas de Transporte Público de Pasajeros en la red básica de vías de la ciudad y municipio Cercado.

ARTÍCULO 37°.- VÍAS DE TRES CARRILES DE CIRCULACIÓN.

Las vías de Tres Carriles de circulación corresponden a las principales avenidas de la ciudad, que pueden o no tener separador central, son vías que se las privilegia para la circulación de vehículos de mayor capacidad de transporte de pasajeros, es decir Buses y Microbuses.

Por este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **22 (veinte y dos) Líneas** del servicio de transporte público de pasajeros, distribuidas en las siguientes modalidades:

- a) Buses, Microbuses y Minibuses..... 19 Líneas (86 %)
- b) Trufis 2 Líneas (09 %)
- c) Cambio de Modalidad 1 Línea (05 %)*

* Queda una Línea libre que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

** El porcentaje de ocupación (86%) correspondiente a buses, microbuses y minibuses se definirá una vez que se realice la recategorización de los servicios actuales en función de las normas establecidas en el presente

Reglamento.

ARTÍCULO 38°.- VÍAS DE DOS CARRILES DE CIRCULACIÓN.

Las vías de dos carriles de circulación corresponden a las calles de la ciudad, en este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **17 (diez y siete) Líneas**, distribuidas en las siguientes modalidades:

- a) Buses, Microbuses y Minibuses..... 15 Líneas (88%)
- b) Trufis 1 Línea (6 %)
- c) Cambio de Modalidad 1 Línea (6 %)*

* Queda una Línea libre que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

** El porcentaje de ocupación (88%) correspondiente a buses, microbuses y minibuses se definirá una vez que se realice la recategorización de los servicios actuales en función de las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39°.- VÍAS DE UN CARRIL DE CIRCULACIÓN.

Son las calles de servicio de la ciudad, en este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **8 (ocho) Líneas**, distribuidas en las siguientes modalidades:

- a) Buses y Microbuses 4 Líneas (50 %)
- b) Minibuses 2 Líneas (26 %)
- c) Trufis 1 Línea (12%)
- d) Cambio de modalidad 1 Línea (12 %)*

* Queda una Línea libre, que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV PARADEROS PARA EL TRANSPORTE URBANO E INTERPROVINCIAL

ARTÍCULO 40°.- DEFINICIÓN.

A los fines de aplicación del presente Reglamento los Paraderos son los lugares desde donde se inicia o termina el recorrido de una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano o interprovincial.

ARTÍCULO 41°.- UBICACIÓN AUTORIZADA

La ubicación de los Paraderos serán autorizados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza a requerimiento escrito de la Alcaldía mediante la Dirección de Tráfico y Vialidad, estando prohibido la modificación de su ubicación o desplazamiento.

ARTÍCULO 42°.- PARADEROS PARA EL TRANSPORTE CERCANO AL VALLE ALTO Y BAJO.

En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, el servicio de transporte público de pasajeros hacia las poblaciones aledañas a la Laguna Angostura y los Municipios de Colcapirhua, Tiquipaya, El Paso, Quillacollo y Vinto, utilizará como Paradero de salidas y llegadas, el carril derecho de la calzada de las avenidas 6 de Agosto, Barrientos y República al lado sur de la avenida 6 de Agosto, ocupando en cada una de ellas un espacio físico con capacidad para tres moviidades. El resto de los vehículos deberán utilizar como estacionamiento las áreas definidas por la Alcaldía.

ARTÍCULO 43°.- PARADEROS PARA EL TRANSPORTE CERCANO AL VALLE DE SACABA.

En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, éste servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia la población de Sacaba y zonas aledañas utilizará como Paradero los lugares actualmente autorizados.

ARTÍCULO 44°.- PARADEROS PARA EL TRANSPORTE LEJANO HACIA EL TRÓPICO.

En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, éste servicio de transporte público de pasajeros utilizará como Paradero para las salidas y llegadas de vehículos hacia el Trópico del Departamento, el área comprendida al norte de Circuito Bolivia, en la calle Litoral, entre la calle Manuel Cossío y la avenida Manuel Isidoro Belzu.

Posteriormente, la operación de estos servicios deberá adecuarse a la habilitación de los Centros de Interfase planteados en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte y/o las Terminales Interprovinciales a construirse.

ARTÍCULO 45°.- PARA EL TRANSPORTE LEJANO AL VALLE ALTO.

En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia poblaciones alejadas del Valle Alto ubicadas a más de 20 Km., por su menor frecuencia de uso, sus paraderos se fijan en las avenida Mártires de la Democracia, al sur de la avenida 6 de agosto.

ARTÍCULO 46°.- PARA EL TRANSPORTE LEJANO AL VALLE BAJO.

En tanto se construya la Terminal Interprovincial, para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia poblaciones alejadas del Valle Bajo ubicadas a más de 20 Km. y en dirección a Oruro y La Paz, sus paraderos se fijan en la avenida Mártires de la Democracia, al Sur de la avenida 6 de agosto.

ARTÍCULO 47°.- NUEVOS PARADEROS PARA EL TRANSPORTE URBANO E INTERPROVINCIAL.

Los Paraderos que se asignen a nuevos servicios de transporte público de pasajeros Urbano e Interprovincial, deberán estar ubicados a una distancia mínima de 300 mts. de los paraderos asignados a los operadores actuales.

TÍTULO V DE LOS OPERADORES DEL

SERVICIO

Concejo Municipal.

ARTÍCULO 47.- HABILITACIÓN DE LOS OPERADORES ACTUALES

ARTÍCULO 48°.- DEFINICIÓN.

El Gobierno Municipal del Cercado considera como Operadores del servicio de transporte público de pasajeros a las siguientes organizaciones colectivas o individuales:

- La Federación Sindical del Autotransporte.
- La Federación Especial del Transporte Libre.
- Asociaciones, Cooperativas o Empresas particulares.
- Operadores individuales que prestan servicios como taxistas.

ARTÍCULO 49°.- OBLIGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA HABILITACIÓN

Las personas que actualmente en forma individual o colectiva, trabajan en el Transporte de Pasajeros en el Municipio del Cercado, para ser reconocidos legalmente como Operadores del Servicio, están obligados a recabar la Resolución de Autorización de la Superintendencia de Transportes, previa Habilitación mediante Ordenanza dictada por el

ARTÍCULO 50°.- TARJETA MUNICIPAL DE OPERACIÓN.

Una vez dictada la Ordenanza Municipal que Habilita a una Línea para prestar el servicio, la Alcaldía extenderá al o los interesados la Tarjeta Municipal de Operación cuyo costo será determinado por Ordenanza Municipal.

Con la Ordenanza Municipal de Habilitación y la Tarjeta Municipal de Operación el interesado podrá tramitar ante la Superintendencia de Transportes la Resolución de Autorización que se constituye en el documento final que permite la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado.

ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS ACTUALES OPERADORES.

Para que se dicte la Ordenanza Municipal que Habilita al Operador para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, los interesados deberán presentar los documentos y cumplir los requisitos descritos en el siguientes cuadro:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN.

Documentos y Requisitos que se deben presentar	TAXIS		Transporte Interpr	
	Sindicato	Asociaciones y Cooperat		
1. Memorial de solicitud de habilitación, dirigido al	x	x	x	x
2. Copia legalizada de la Personería Jurídica del	x	x	x	x
3. Copia legalizada del acta de elección y posesión de la directiva del Operador.	x	x	x	x
4. Dirección del domicilio legal del Operador.	x	x	x	x

5.	Relación nominal de los afiliados de la Línea, indicando vehículos y placas.	x	X	x	x		x	x	x
6.	Copia legalizada del Certificado de registro de la propiedad del vehículo.	x	X	x	x		x	x	x
7.	Copia legalizada de los comprobantes de pago de impuestos del vehículo, de la última gestión.	x	X	x	x		x	x	x
8.	SOAT.	x	X	x	x		x	x	x
9.	Certificación del Recorrido de la Línea asignado por la Alcaldía.	x	X	x	x		x	x	x
10.	El Vehículo pintado con el color Reglamentado (Verde Patrón)	-	-	-	-		x	-	-
11.	Certificado de inscripción de la empresa en FUNDES – EMPRESA.	-	X	x	-		-	-	x
12.	Certificado de registro nacional de la Cooperativa, actualizado.	-	X	x	-		-	-	x
13.	Copia legalizada del RUC.	-	X	x	-		-	x	x
14.	Identificación del Representante Legal del Operador	-	X	-	-		-	x	x
15.	Autorización de uso de la frecuencia de radio	-	-	-	-		-	-	-
16.	Plano demostrativo de ubicación de la sede del Operador	-	-	x	-		-	-	-
17.	Logotipo de identificación de la Empresa	-	-	x	-		-	-	-
18.	Roseta de Revisión Técnica expedida por el Organismo operativo de Tránsito.	x	X	x	x		x	x	x
19.	Carnet de identidad del o los conductores, en fotocopia	-	-	-	-		x	-	-
20.	Copia legalizada de la Ordenanza Municipal que autoriza la prestación del servicio por el municipio de origen,	-	-	-	-		-	x	x
21.	Licencias y tarjetas de operación de la DNTAT(*)	-	-	-	-		-	x	x

Referencias: (*) Dirección Nacional de Transporte Automotor Terrestre.

la modalidad corresponda a Bus, Microbús, Minibús o Trufi.

ARTÍCULO 52º.- ASIGNACIÓN DE LÍNEA.

La Ordenanza Municipal que Habilita a una actual organización o persona individual como Operador del Servicio de Transporte Público de pasajeros, asignará al interesado la identificación de la Línea y su recorrido por la Red Básica Vial de la ciudad y del Municipio del Cercado, cuando

ARTÍCULO 53º.- OBLIGACIÓN DE RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES.

La Habilitación de un actual Operador mediante Ordenanza del Concejo Municipal y la extensión

de la Tarjeta Municipal de Operación no constituye la culminación del trámite, obligatoriamente los interesados deberán tramitar la Autorización ante la

Superintendencia de Transportes dictada por Resolución.

ARTÍCULO 54°.- PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS.

Se entiende por prestación de nuevos servicios a la incorporación de nuevas Líneas de transporte público de pasajeros, con paraderos y recorridos diferentes a los existentes.

ARTÍCULO 55°.- SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS.

La Habilitación de nuevos servicios de transporte público de pasajeros podrá ser presentada ante la Alcaldía Municipal por los actuales Operadores, vecinos o la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía. En los dos primeros casos deberán hacerlo a través de su

ARTÍCULO 56°.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.

El solicitante de la Habilitación al margen de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, obligatoriamente presentará un estudio de factibilidad técnica que demuestre la necesidad y viabilidad de su petición.

ARTÍCULO 57°.- ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS POR MODELO Y MODALIDAD.

Para la Habilitación de **nuevos servicios** es requisito obligatorio para los interesados, que los modelos de los vehículos que se desea incorporar al servicio de Transporte Público de Pasajeros, sea en la modalidad de Bus, Microbús o Minibús, no tengan una antigüedad mayor a 10 años de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 58°.- OPERADORES EN SITUACIÓN DE ILEGALIDAD.

Todo Operador o vehículo que preste el servicio

de transporte público de pasajeros que no cuente con la Habilitación de la Municipalidad del Cercado y la Autorización de la Superintendencia de Transportes será considerada como ilegal, por lo que el vehículo será retirado de circulación y el Operador sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES

Capítulo I OBLIGACIONES DEL OPERADOR

ARTÍCULO 59°.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

Los Operadores del Transporte Público de Pasajeros cualquiera sea el tipo de servicio que desarrollen, están obligados a lo siguiente:

1. Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito y otras disposiciones nacionales y municipales vigentes en materia de transporte público de pasajeros.
2. Exigir a sus afiliados y/o propietarios de vehículos, que cumplan con:
 - a) La Inspección Técnica del vehículo en el Organismo Operativo de Tránsito.
 - b) El control de tubos de escape en la Estación de Control de Emanaciones de Gases, una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la estación mencionada, todo ello en aplicación de la Ley 1333 del Medio Ambiente.
3. Cumplir y hacer cumplir los horarios y frecuencias autorizadas en las rutas definidas por la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía, dotando de "hojas de servicio diario" a sus afiliados, cuyos vehículos realizan el servicio de transporte público de pasajeros.

4. Coadyuvar en el cumplimiento de las sanciones aplicadas a sus afiliados.

5. Exigir a sus afiliados que los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

6. Exigir a los conductores registrados en su organización, asistir a los cursos de actualización y capacitación.

7. Cumplir los recorridos, paradas y paraderos asignados a las Líneas de servicio de transporte público de pasajeros.

8. Exigir a los conductores el cumplimiento de hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos y del Paradero de la Línea.

9. Colocar en el interior del vehículo un letrero con la Tarjeta Municipal de Operación, tarifa vigente; origen, recorrido, destino de la Línea, y el horario de servicio; todo ello validado por la Alcaldía mediante la Dirección de Tráfico y Vialidad.

10. Exigir a los conductores de los vehículos del servicio brinden trato cordial y educado a los usuarios del servicio.

11. Prestar servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educacionales.

conductores de vehículos del servicio del transporte público de pasajeros, están obligados

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito.

2. Portar su licencia profesional de conducir, conforme al tipo de vehículo que conduce y lo establecido en el Código Nacional y Reglamento de Tránsito.

3. Asistir a los cursos de actualización y capacitación para conductores del servicio de transporte público de pasajeros.

4. Cuidar su buena presencia, en lo referente a su aseo permanente y vestimenta, así como la limpieza del vehículo que conduce.

5. Brindar trato cordial y educado a los usuarios del servicio.

6. Presentar su licencia de conducir a requerimiento de la autoridad competente.

7. Cumplir con los paraderos, recorrido, horarios y frecuencias asignados para la Línea.

8. Evitar transportar personas bajo evidente influencia alcohólica y/o de estupefacientes.

9. Utilizar el cinturón de seguridad cuando el vehículo está en circulación y el motorizado cuente con este elemento de seguridad.

10. No fumar dentro el vehículo de transporte público de pasajeros, ni permitir que otros lo hagan.

11. Mantener la puerta cerrada del vehículo, en tanto el mismo se encuentre en movimiento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 60º - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

En concordancia con el Código Nacional de Tránsito, su Reglamento y las disposiciones de la Superintendencia de Transportes, los

12. No llevar pasajeros en las pisaderas.

13. No abastecer de combustible al vehículo cuando el mismo esté transportando pasajeros.

14. Contar con la "hoja de servicio diario" proporcionado por su organización gremial.

15. Cumplir las sanciones impuestas por las autoridades competentes.

16. Prestar el servicio sin discriminar.

17. Detener el vehículo únicamente en los lugares señalizados como parada para el servicio, cerca del cordón de acera y por el tiempo máximo que requiere el usuario para subir o bajar del vehículo.

18. No invadir los espacios destinados a la circulación del peatón al momento de detener su vehículo, quien tiene prioridad de paso en relación al motorizado.

19. Utilizar los equipos de radio o bocaninas del vehículo con volumen moderado.

20. El conductor está obligado a prestar el servicio en adecuadas condiciones de salud.

21. No consumir en el Paradero bebidas alcohólicas.

22. No conducir el vehículo en estado de ebriedad.

23. Mantener luces encendidas al interior del vehículo durante el servicio nocturno.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 61°.- ROSETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, deberán poseer la Roseta de Inspección Técnica otorgada por el Organismo Operativo de Tránsito.

ARTÍCULO 62°.- CONDICIONES PARA OBTENER LA ROSETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Para obtener la Roseta de Inspección Técnica, que habilita al vehículo para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y en aplicación del Código Nacional de Tránsito, su Reglamento, y las determinaciones de la Superintendencia de Transportes, el motorizado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Portar placa de circulación correspondiente al tipo de servicio del Departamento de Cochabamba (plaqueta roja).

2. Tener sus ventanas corredizas en perfecto funcionamiento, para permitir la ventilación interior, además de servir de escape en caso de emergencia.

3. Para una mejor visibilidad, los parabrisas delantero y trasero del vehículo deberán ser transparentes y de vidrio de seguridad, no debiendo colocarse en estas partes carteles, avisos, autoadhesivos y otros, con excepción del letrero de identificación de la Línea.

4. La colocación de la identificación de la Línea se sujetará a lo establecido en el Artículo 249° inciso c) y d) del Reglamento del Código Nacional de Tránsito, además serán colocados de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

5. Los hitos más importantes del recorrido de la Línea se indicarán en carteles colocados en la parte superior de los parabrisas del vehículo, en una franja de 15 cm. de ancho.

6. El color de la pintura exterior de los vehículos de transporte de pasajeros deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 249° Inc. i) del Reglamento del Código Nacional de Tránsito.

7. Los Taxis independientes, deberán estar

pintados en la parte superior de color blanco y la parte inferior de color verde Patropi.

8. Los Taxis afiliados a una organización de transporte y los Radiotaxis, deberán estar pintados de manera uniforme en función a los colores señalados en el numeral anterior o los que figuren en el registro como Operador.

9. Llevarán un letrero luminoso en el techo del vehículo con la leyenda TAXI o RADIO TAXI según corresponda y la razón social del Operador.

10. Todos los vehículos utilizarán silenciadores de acuerdo al artículo 66° del Reglamento del Código Nacional de Tránsito.

11. Los vehículos que utilicen el diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 67° del Reglamento del Código Nacional de Tránsito y el Anexo del presente Reglamento.

12. El modelo de todo vehículo que ingrese al transporte público de pasajeros y cualquier otro vehículo del servicio, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento del Código Nacional de Tránsito, artículo 237.

13. Una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la Estación de Control de Emanación de Gases de tubos de escape, todo vehículo de transporte público de pasajeros será sometido obligatoriamente a inspección y control correspondiente en forma periódica.

14. Los Buses y Microbuses llevarán una línea demarcada en el piso en el área de seguridad del conductor, que le permitirá mayor visibilidad.

15. En los micros y buses se destinaran los asientos de las dos primeras filas exclusivamente a los discapacitados, ancianos, niños y mujeres embarazadas. Esta disposición deberá estar impresa en un letrero colocado en la parte interior próxima a los asientos señalados.

16. Los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros que utilicen el Gas Natural Comprimido (GNC) como combustible,

deberán contar con la roseta de garantía de la instalación, otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.

17. Se prohíbe el uso de Gas Licuado (GLP) como combustible para el funcionamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 63°.- OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO.

Para la obtención de la Tarjeta Anual de Operación, todos los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros en actual servicio deberán ser adecuados a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64°.- REEMPLAZO DE VEHÍCULOS.

Un vehículo habilitado como Bus, Microbús o Minibus, podrá ser reemplazado por otro de igual o de mayor capacidad, previo cumplimiento de lo concerniente en el presente Reglamento y el Código de Tránsito en su artículo 237. El vehículo habilitado como Trufi podrá ser reemplazado por otro en mejores condiciones solamente en el transcurso del primer año de vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65°.- PROHIBICIÓN DE HABILITACIÓN DE NUEVOS TRUFIS.

Con el objetivo de alentar la "masificación" en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que es uno de los principios fundamentales del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, a partir de la aprobación del presente Reglamento, se prohíbe el ingreso de nuevos vehículos que incrementen el actual parque automotor de Trufis y la Habilitación o Autorización de nuevos servicios o Líneas correspondientes a esta modalidad.

ARTÍCULO 66°.- CONTROL TÉCNICO.

El control técnico de todo vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, especialmente en lo referente a los sistemas de frenos, estado de llantas, señales luminosas, y funcionamiento en general, podrá ser realizado

en forma imprevista por el Organismo Operativo de Tránsito.

ARTÍCULO 67°.- RETIRO DEL SERVICIO.

La falta en el vehículo de servicio público, de condiciones adecuadas de funcionamiento por deficiencias en los sistemas descritos en el Artículo anterior, dará lugar al retiro inmediato del servicio para su reparación. Una vez realizados los arreglos y previa constatación el motorizado podrá ingresar nuevamente al servicio.

ARTÍCULO 68°.- CAMBIO DE MODALIDAD.

Una Línea en actual servicio de transporte público de pasajeros, podrá ser autorizada a cambiar a otra modalidad de capacidad superior, cuando cuente por lo menos con el 50% de su parque automotor con las características de la modalidad a la que aspira, debiendo completar el cambio del parque automotor restante en un tiempo máximo de los dos años siguientes.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 69°.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público están obligados a:

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Código de Tránsito y su Reglamento, y otras disposiciones existentes.
2. Acatar las indicaciones y recomendaciones que imparta el conductor del vehículo para mayor seguridad y comodidad de los pasajeros. Anunciar con anticipación la Parada en la que bajará del vehículo.
4. Subir y bajar del vehículo únicamente en las Paradas establecidas para el servicio.
5. Dispensar trato cortés al conductor y otros usuarios del servicio.
6. Pagar la tarifa del servicio al abordar el vehículo y preferentemente con moneda fraccionada.
7. No fumar durante su permanencia en el vehículo.

8. No consumir refrigerios y otros comestibles, para no causar molestias a otros usuarios o ensuciar el vehículo, ni arrojar desechos a la vía pública.

9. No distraer al conductor durante el servicio.

10. Subir y bajar del vehículo cuando éste se encuentre completamente detenido.

11. No abordar el vehículo portando animales o efectos personales de gran tamaño, que por su cantidad y olores perjudiquen a los pasajeros o al vehículo y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas o entorpezcan el desplazamiento de los pasajeros en su interior.

12. No manchar, escribir, pintar, rayar o deteriorar los asientos u otros lugares del vehículo.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

COLECTIVO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 70°.- DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En cumplimiento de los principios del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, el Gobierno Municipal del Cercado alienta la "masificación" en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros estableciendo trato preferente en la asignación de rutas a los operadores que oferten servicios utilizando vehículos de mayor capacidad de transporte de pasajeros, denominados en el presente Reglamento como Buses.

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 71°.- ASIGNACIÓN DE RECORRIDOS.

Para un correcto tránsito de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros por la red básica de vías de la

ciudad y el Municipio, se priorizan algunas vías de dicha red, para que por ellas se desplacen las diferentes modalidades para lo que la Alcaldía, a través de la Dirección de Tráfico y Vialidad, asignará los recorridos para las diferentes Líneas.

ARTÍCULO 72°.- AUTORIZACIÓN DE RECORRIDO A CADA LÍNEA.

Toda Línea del servicio de transporte público de pasajeros en actual funcionamiento debe contar con la respectiva autorización de su recorrido, otorgada a través de Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal a solicitud de la Alcaldía mediante informe escrito y documentado de la Dirección de Tráfico y Vialidad.

ARTÍCULO 73°.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DE RECORRIDOS.

Ningún Operador del servicio de transporte público de pasajeros podrá por sí mismo cambiar el recorrido asignado a la Línea.

ARTÍCULO 74°.- CANTIDAD MÍNIMA DE VEHÍCULOS POR RECORRIDO MODALIDAD.

A efectos de la habilitación de las Líneas del servicio de transporte público de pasajeros, se establece en los siguientes parámetros mínimos y máximos de cantidad de vehículos por recorrido y modalidad:

a) Servicio de Buses y Micros:

a.1. Número mínimo: Una (1) unidad por sentido, por cada dos (2) Km. de longitud de su recorrido.

a.2. Número máximo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

b) Servicio de Minibuses y Trufis:

b.1. Número mínimo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

b.2. Número máximo: Cuatro (4) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

ARTÍCULO 75°.- VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO.

Los límites de velocidad de desplazamiento

de los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros serán los siguientes:

- a) Velocidad máxima por vías de ingreso a la ciudad: 35 Km./ hora.
- b) Velocidad máxima por el Segundo Anillo y vías estructurantes de su interior: 40 Km./ hora.
- c) Velocidad máxima por el Primer Anillo y vías estructurantes de su interior: 25 Km./hora.
- d) Velocidad máxima por vías secundarias o colectoras: 25 Km./ hora.
- e) Velocidad máxima por vías con edificios escolares (en horario de ingreso y salida de escolares), policiales y militares: 40 Km./ hora.

ARTÍCULO 76°.- HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio Cercado, de carácter urbano e interprovincial, tendrá el siguiente horario de funcionamiento:

- a) **Servicio diurno:** Inicio, máximo a horas 6.00 AM. y conclusión, mínimo a horas 22.00 PM.
- b) **Servicio nocturno:** Inicio, desde 22.00 PM. hasta 6.00 AM.

Los Operadores del servicio público deberán establecer turnos y frecuencias en las rutas de acuerdo a la demanda de la población y las regulaciones vigentes.

- c) **Servicio escolar:** Todos los operadores en general deberán realizar servicio escolar en los horarios de ingreso y salida de escolares en los diferentes turnos de enseñanza.

ARTÍCULO 77°.- PROHIBICIÓN DE ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO.

Esta prohibido adelantar a otro vehículo de la misma Línea del servicio de transporte público de pasajeros, excepto por fallas mecánicas del primero.

CAPÍTULO II DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 78°.- PARADAS.

Son los lugares autorizados para la

detención del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros para dejar o recoger pasajeros, las que deberán tener señales horizontales y verticales.

ARTÍCULO 79°.- CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS PARADAS.

La señalización horizontal y vertical de las paradas deberán ser de materiales, dimensiones y formas establecidas en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte y adecuadas a las medidas de las aceras.

ARTÍCULO 80°.- DISTANCIA ENTRE PARADAS.

La distancia entre paradas será de 2 a 3 cuadras, de acuerdo al recorrido de la ruta y la señalización existente.

ARTÍCULO 81°.- TIEMPO MÁXIMO DE DETENCIÓN EN LAS PARADAS.

El tiempo máximo de detención de los vehículos del servicio de transporte público en las Paradas será el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, debiendo pegarse a la vereda y en el costado derecho, siendo obligación del Conductor poner en movimiento el vehículo recién cuando hayan subido o bajado todos los pasajeros.

ARTÍCULO 82°.- PROHIBICIÓN DE PARADAS INTERMEDIAS.

Queda terminantemente prohibido que el vehículo realice paradas intermedias en espera de pasajeros, el servicio deberá ser continuo desde el origen hasta arribar al destino correspondiente.

ARTÍCULO 83°.- PROHIBICIÓN DE USO DE LOS LUGARES DE PARADA.

Las Paradas establecidas y señalizadas para el servicio de transporte público de pasajeros deberán ser respetadas por el transporte particular en general, que no podrá estacionar o detener su vehículo por ningún motivo en las áreas mencionadas.

ARTÍCULO 84°.- MONTO DE LOS PASAJES.

El monto de los Pasajes para el uso del servicio de transporte público de pasajeros será el establecido mediante Resolución por la Superintendencia de Transportes. Su modificación es atribución del mencionado ente regulador nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 85°.- PARADEROS

Son los lugares fijos, autorizados por la Alcaldía, desde los cuales una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano o interprovincial, realiza sus recorridos cotidianos y obligatorios de inicio y destino.

ARTÍCULO 86°.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN LOS PARADEROS.

Es obligación del Operador de la Línea del servicio, dotar a los Paraderos de las condiciones ambientales mínimas, referidas a:

- Mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas.
- Habilitar en un lugar fuera de la vía, un baño higiénico para los conductores, el que podrá ser de su propiedad o alquilado.

ARTÍCULO 87°.- OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA EN LOS PARADEROS

La Alcaldía en los Paraderos deberá:

- Mejorar el área de estacionamiento de los vehículos.
- Autorizar la ubicación de puestos de venta de viandas y refrigerios, con el cuidado necesario de que esta actividad no ocasione incomodidad al vecindario, pasajeros o flujo de vehículos. Estando prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares.

TÍTULO VIII DEL COMITÉ DE TRANSPORTES

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 88°.- GESTIÓN PARTICIPATIVA DE LOS SERVICIOS.

El Gobierno Municipal del Cercado establece como política municipal en su jurisdicción la participación de los actores involucrados, en la gestión de los servicios de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 89°.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPORTES.

En aplicación de la Política Municipal mencionada en el artículo anterior del presente Reglamento se determina la conformación del Comité de Transportes, para la gestión participativa del servicio de transporte público de pasajeros.

- a) Alcaldía Municipal del Cercado: 6 representantes
- b) Federación Sindical del Autotransporte: 14 representantes
- c) Federación Especial del Transporte Libre: 2 representantes
- d) Comando Departamental de la Policía: 1 representante
- e) Unidad Operativa de Tránsito: 1 representante
- f) Federación de Juntas Vecinales: 2 representantes

ARTÍCULO 92°.- EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPORTES.

El Comité de Transportes será evaluado cada dos años, computables a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, en función a los resultados de dicha evaluación el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía determinará lo conveniente.

ARTÍCULO 93°.- ORGANIZACIÓN.

El Comité de Transportes realizará sus actividades de acuerdo a la siguiente

organización:

- Presidente: El Alcalde Municipal o su representante *
- Vicepresidente: Representante

ARTÍCULO 90°.- CARACTERIZACIÓN.

El Comité de Transportes es esencialmente un organismo de:

- a) Análisis, evaluación y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento.
- b) Discusión, concertación y planteo de sugerencias al Gobierno Municipal, sobre acciones que se deben emprender para el mejor funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado.

ARTÍCULO 91°.- COMPOSICIÓN Y CANTIDAD.

El Comité de Transportes estará conformado por representantes de las Instituciones y Organizaciones relacionadas con el tema, en la siguiente cantidad:

Total: 16 personas

de la Federación Sindical del Autotransporte.

- Secretario: Representante de la Federación Especial del Transporte Libre.
- Segundo secretario: Representante de la Federación de Juntas Vecinales.
- Vocales: Todos los demás representantes.

* La Presidencia del Comité de Transportes no es delegable.

El Comité de Transportes en el desempeño de sus funciones podrá organizar Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 94°.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPORTES.

El Comité de Transportes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, realizando análisis, seguimiento y evaluación del mismo.

2. Pronunciarse sobre solicitudes de creación de nuevos servicios o cambios de modalidad.

3. Pronunciarse sobre modificación de paraderos, recorridos, frecuencias y otros temas afines.

4. Conocer el cambio de unidades vehiculares realizadas por las Líneas.

5. Organizar cursos de capacitación y actualización para conductores del servicio.

6. Proponer normas para el mejor funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros.

7. Proponer modificaciones para una mejor aplicación del presente Reglamento.

8. Coordinar actividades con las autoridades del Servicio de Educación (SEUCA) y Universidad Pública para la extensión del carnet de estudiante.

a las siguientes modalidades:

Primero. En aplicación estricta de las normas

establecidas en el presente Reglamento.

Segundo. Por mayoría, en aspectos no contemplados en este instrumento normativo.

ARTÍCULO 97°.- ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.

Las instituciones y organizaciones participantes en el Comité de Transportes acreditarán en forma escrita a sus representantes por el tiempo de un año, mediante nota dirigida a la máxima autoridad ejecutiva. El cambio de los mismos deberá realizarse también por escrito previa justificación.

ARTÍCULO 98°.- FACULTAD DEL COMITÉ DE TRANSPORTES.

De acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, el Comité de Transportes podrá sugerir y solicitar la aplicación de medidas que permitan incrementar o reducir la capacidad de albergue de Líneas de las vías.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 99°.- COMPETENCIAS DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

Son Competencias de los actores involucrados en la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros las siguientes funciones:

a) Concejo Municipal:

Aprobar mediante Ordenanza todos los aspectos técnicos, administrativos, económicos y sociales relacionados con la prestación del servicio, así como la formulación de las políticas municipales en dicha materia, el establecimiento de normas y reglamentos y la realización de actividades de fiscalización y otras inherentes al funcionamiento del servicio.

b) Alcaldía Municipal:

Cumplir el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, ejecutar los Programas y Proyectos de dicho instrumento, planificar y

ARTÍCULO 95°.- REUNIONES DEL COMITÉ DEL TRANSPORTE.

El Comité de Transportes se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria a convocatoria de la Presidencia. Las reuniones se regirán de acuerdo a lo establecido en un Reglamento Interno el que será elaborado en el primer mes de su funcionamiento y puesto en vigencia previa aprobación mediante Ordenanza del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 96°.- PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DEL TRANSPORTE.

El Comité de Transportes podrá pronunciarse sobre aspectos de sus atribuciones de acuerdo

administrar los aspectos técnicos referidos al funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros.

c) Organizaciones de Transportistas:

Ejecutar y controlar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, proporcionando a sus afiliados los insumos necesarios para el mejor funcionamiento del servicio y hacer cumplir el presente Reglamento.

d) Policía Departamental:

Mediante el Organismo Operativo de Tránsito realizar las tareas de control de funcionamiento del servicio, velando por el cumplimiento del presente Reglamento en lo referente al funcionamiento de los vehículos de transporte público de pasajeros.

e) Usuarios del servicio:

Como beneficiarios del servicio, tienen derechos y obligaciones, pudiendo demandar el servicio, presentar quejas y sugerencias ante las instituciones correspondientes y mediante su organización matriz, la Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE) hacerlo ante el Comité de Transportes.

b) Infracciones del **Conductor** del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros.

c) Infracciones por carencias o deficiencias del **vehículo** de servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 102°.- INFRACCIONES DEL OPERADOR DE LA LÍNEA.

Se consideran como infracciones del Operador de la Línea, al incumplimiento de sus obligaciones descritas en el artículo 59° del presente Reglamento y son las siguientes:

1. No conocer ni cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito y otras disposiciones nacionales y municipales vigentes en materia de transporte público de pasajeros.

2. No exigir a sus afiliados y/o propietarios de vehículos, que cumplan con:

a) La Inspección Técnica del vehículo en el Organismo Operativo de Tránsito.

b) El control de tubos de escape en la Estación de Control de Emanaciones de Gases, una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la estación mencionada, todo ello en aplicación de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

3. No Cumplir ni hacer cumplir los horarios y frecuencias autorizadas en las rutas definidas por la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía.

4. No dotar a sus afiliados de las "hojas de servicio diario".

5. No coadyuvar en el cumplimiento de las sanciones aplicadas a sus afiliados.

6. No exigir que los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 100°.- INFRACCIÓN.

Toda transgresión o contravención a lo establecido como obligaciones en el presente Reglamento será considerada como Infracción, en consecuencia merecedora de una Sanción.

ARTÍCULO 101°.- GRUPOS DE INFRACCIONES.

Las Infracciones se dividen en tres grupos:

a) Infracciones del **Operador** de la Línea de servicio de transporte público de pasajeros.

7. No Exigir a los conductores registrados en su organización, asistir a los cursos de actualización y capacitación.

8. No cumplir los recorridos, paradas y paraderos asignados a las Líneas de servicio de transporte público de pasajeros.

9. No exigir a los conductores el cumplimiento de hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos y del Paradero de la Línea.

10. No colocar en el interior del vehículo el letrero con la Tarjeta Municipal de Operación, tarifa vigente; origen, recorrido, destino de la Línea, y el horario de servicio.

11. No exigir a los conductores de los vehículos del servicio, brinden trato cordial y educado a los usuarios.

12. No cumplir la ruta asignada a la Línea.

13. Invadir rutas de otras Líneas

14. No adecuar el vehículo a las determinaciones técnicas del presente Reglamento

15. Volver a prestar el servicio con un vehículo retirado del mismo sin cumplir su arreglo.

16. Modificar la ubicación del Paradero sin autorización municipal.

17. No habilitar baño en el Paradero.

18. Alquilar o transferir a terceras personas, la Habilitación del funcionamiento de la Línea

19. Abandone total o parcialmente el servicio de la Línea.

20. No prestar servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y

salida de establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 103º. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.

Se consideran como infracciones del Conductor al incumplimiento de las Obligaciones descritas en el artículo 60º del presente Reglamento y son las siguientes:

1. No conocer el presente Reglamento.
2. Transportar pasajeros en exceso.
3. No cumplir horarios, frecuencias, paradas y paraderos.
4. No cuidar su imagen personal.
5. No colocar letrero de identificación de la Línea en el interior y exterior.
6. Cambiar el letrero de la Línea de acuerdo a su interés.
7. Maltratar al usuario.
8. No portar su licencia de conducir.
9. No asistir a los cursos de capacitación y actualización.
10. Transportar pasajeros bajo influencia alcohólica.
11. Fumar en el vehículo o dejar fumar a los pasajeros.
12. Circular durante el servicio con la puerta abierta del vehículo.
13. Abastecer de combustible al vehículo estando en servicio y con pasajeros.
14. No contar con la hoja de servicio diario.
15. No cumplir las sanciones impuestas.
16. No recoger niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas con discapacidad.
17. Detener el vehículo en lugares diferentes a la parada.
18. Invadir espacios señalados para el peatón.
19. Utilizar la radio o tocacintas del vehículo con volumen excesivo.
20. No portar en el vehículo un botiquín para emergencias y un extinguidor de incendios.
21. No llevar el letrero de fuera de servicio cuando el vehículo lo esté.
22. Llevar pasajeros en las pisaderas.
23. Adelantar a otro vehículo de la

misma Línea.

24. Dañar con el vehículo la infraestructura urbana.
25. No respetar el tiempo mínimo de detención en las Paradas.
26. Realizar paradas intermedias para recoger o dejar pasajeros.
27. Otras infracciones consignadas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento

ARTÍCULO 104°.- INFRACCIONES POR CARENCIAS O DEFICIENCIAS DEL VEHÍCULO.

Un vehículo en servicio de transporte público de pasajeros se encuentra en infracción, cuando no cumple las condiciones técnicas, mecánicas y estéticas establecidas en el presente Reglamento en su artículo 62°, el Código de Tránsito y su Reglamento, en consecuencia se considerarán infracciones a las siguientes carencias o deficiencias del motorizado:

1. No contar con la Roseta de Inspección Técnica del vehículo.
2. Circular con escape libre.
3. Mantener el vehículo en condiciones antihigiénicas.
4. Que el vehículo no tenga la Tarjeta Anual de Operación.
5. Que el vehículo se encuentre en mal estado físico, mecánico o estético.
6. No tenga placa de circulación para servicio público.
7. No tener ventanas corredizas.
8. Tener los parabrisas cubiertos con obstáculos que limiten la visibilidad del conductor.
9. No tener cartel interior de identificación de la Línea, recorrido y tarifa.
10. No tener cartel exterior de identificación de

la Línea.

11. No cumplir con el color de acuerdo a la norma establecida.
12. No llevar en el techo el letrero luminoso de taxi o radio taxi.
13. No tener en el interior la línea de demarcación para el chofer.
14. No llevar en los asientos los letreros que indiquen el uso para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y ancianos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 105°.- SANCIONES AL OPERADOR.

El Operador del servicio de transporte público de pasajeros de una Línea será sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 59° del presente Reglamento. Las sanciones a aplicarse serán las siguientes:

a) Sanción Leve.

Consiste en la aplicación por primera vez, de una multa de Bs. 10 por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

b) Sanción Media.

Consiste en la aplicación por segunda vez, de una multa de Bs. 50 por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

c) Sanción Mayor o Revocatoria.

Consiste en la anulación de la Habilitación de la Línea para prestar como Operador el servicio público de transporte de pasajeros, cuando:

1. No acate la conminatoria impartida por la Alcaldía y/o la Unidad Operativa de Tránsito por alteración de ruta, recorrido o Paradero(s) asignados.

2. Alquile o transfiera la autorización de funcionamiento de la Línea a terceras personas.
3. Altere sin causa justificada y por más de 24 horas, el recorrido asignado.
4. Abandone total o parcialmente el servicio.

d) Caducidad.

Podrá determinarse la Caducidad de la Habilitación de una Línea como Operador del servicio de transporte público de pasajeros, por las siguientes causas:

1. No haber iniciado el servicio de transporte de pasajeros sin causa justificada, en los dos (2) días siguientes de haberse otorgado la autorización de operación del servicio.
2. La conclusión del período de tiempo establecido para la vigencia de la autorización.
3. No acate la conminatoria impartida por la Alcaldía y/o la Unidad Operativa de Tránsito por alteración de ruta, recorrido o Paradero(s) asignados.
4. Alquile o transfiera la autorización de funcionamiento de la Línea a terceras personas.
5. Altere sin causa justificada y por más de 24 horas, el recorrido asignado.
6. Abandone total o parcialmente el servicio.

ARTÍCULO 106°.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES LEVES Y MEDIAS.

Las sanciones Leves y Medias aplicables al Operador serán determinadas por la Alcaldía mediante Resolución Ejecutiva a solicitud y justificación de la Dirección de Tráfico y Vialidad.

ARTÍCULO 107°.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA REVOCATORIA O CADUCIDAD.

La Revocatoria o Caducidad de la Habilitación de una Línea será solicitada y justificada en forma escrita por la Dirección de Tráfico y Vialidad, a la máxima autoridad ejecutiva, la Alcaldía remitirá el requerimiento al Concejo Municipal para que se dicte la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 108°.- SOLICITUD A LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES.

Dictada la Ordenanza de Revocatoria o Caducidad de la Habilitación de la Línea infractora, a continuación la Alcaldía mediante nota, solicitará a la Superintendencia de Transportes dicte la Resolución que a su vez revoque la Autorización otorgada por ella a la Línea.

ARTÍCULO 109°.- SANCIONES AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.

Las sanciones a aplicarse al conductor del vehículo de servicio se hallan especificadas en el Código de Tránsito y su Reglamento (título VI, Capítulos I y II en ambos instrumentos normativos) y la Institución encargada de su determinación y aplicación es la Unidad Operativa de Tránsito.

ARTÍCULO 110°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Las decisiones del ejecutivo municipal expresadas mediante Resolución Ejecutiva podrán ser recurridas solicitando su Revocatoria. En caso de resultado negativo podrán interponer el recurso jerárquico el que será resuelto por el Concejo Municipal. Los afectados por una determinación del Concejo Municipal, a su vez podrán recurrir al mismo solicitando su reconsideración de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 111°.- TAREAS DE CONTROL.

El control y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará a cargo de la Policía Nacional a través del Organismo Operativo de Tránsito, en coordinación con la Dirección de Tráfico y Vialidad de la

Alcaldía y el Comité del Transporte.

locales difundan el contenido del presente Reglamento para un adecuado conocimiento de la población.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112°.- DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO.

Es obligación de los actores involucrados en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros:

- a) De la Municipalidad: Publicar en los medios de comunicación local el contenido del presente Reglamento.
- b) De los Operadores del servicio público, el Organismo Operativo de Tránsito y FEDJUVE de Organizar sesiones de difusión y conocimiento entre sus afiliados y miembros del contenido del presente Reglamento.
- c) En aplicación de la Ley de Comunicaciones, el Gobierno Municipal realizará las acciones necesarias para que los Medios de Comunicación Social

ARTÍCULO 113°.- DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

Como medida de preservación de la calidad del medio ambiente en el municipio del Cercado, el Gobierno Municipal prioriza y recomienda la utilización del "gas natural comprimido" como combustible para los vehículos del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 114°.- SOLICITUDES PENDIENTES.

El Comité de Transportes, dará prioridad en el desarrollo de sus funciones, al tratamiento de las solicitudes pendientes sobre creación de nuevas Líneas de Servicio, presentadas por los vecinos y Operadores. Para el caso de los Operadores se considerará también los antecedentes referidos a las solicitudes de la Federación Sindical del Autotransporte y de la Federación Especial del Transporte Libre.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPORTE,

expresado en IV Capítulos y 34 Artículos.

Aprobado por OM 3145/04 en fecha 20/02/2004

CAPÍTULO I DEL MARCO LEGAL

Artículo 1º.- (DE LA CREACIÓN)

El Comité de Transporte, ha sido creado por disposición contenida en el Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros (R.M.S.T.P.P.), puesto en vigencia a través de la Ordenanza Municipal 2998/03, específicamente en el Título VIII Capítulo I de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- (DE LA APLICACIÓN DE NORMAS)

Las Normas que aplicará, serán las establecidas en el Artículo 6to. y todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros

ARTÍCULO 3.- (DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN)

EL ámbito de aplicación del presente Reglamento será el correspondiente a las actividades del Comité de Transporte y la participación de los miembros acreditados al mismo.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º (DE SU CARACTERIZACIÓN)

En aplicación del artículo 90º R.M.S.T.P.P. el Comité de Transporte es esencialmente un organismo de:

- Análisis, evaluación y seguimiento de la aplicación del Reglamento Municipal.
- Discusión, concertación y planteo de sugerencias al Gobierno Municipal, para el mejor funcionamiento del servicio de transporte.

ARTÍCULO 5º.- (DE LOS OBJETIVOS)

Los objetivos del Comité de Transporte son los siguientes:

- Aplicar las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en forma coordinada entre las instituciones que conforman la misma.
- Establecer y coordinar las acciones orientadas a incrementar la Seguridad Vial, reduciendo los riesgos de accidentes.
- Recomendar y coordinar la ejecución de trabajos dirigidos a mejorar la funcionalidad y capacidad de las vías, especialmente en las áreas más congestionadas de la ciudad.
- Coadyuvar en la solución de los problemas de circulación y de transporte, que actualmente se presentan en torno a los principales centros de abastecimiento.
- Proponer al Gobierno Municipal, alternativas para el mejoramiento de las

redes de vías urbanas y la interconexión con las redes regionales e interdepartamentales.

f) Coordinar con Gobiernos, Municipios, vecinos al cercado y otras instancias nacionales, la aplicación de la Norma Municipal y Nacional vigentes.

g) Coordinar y ejecutar programas de Educación, Capacitación y Concientización a ciudadanos y conductores de vehículos de transporte público y privado.

h) Establecer y coordinar acciones que contribuyan a minimizar los impactos ambientales por contaminación atmosférica.

R.M.S.T.P.P. la composición del Directorio responderá a la siguiente Organización:

Presidente : El Alcalde Municipal o su Representante
Vice Presidente : Un representante de la Federación S

Secretario : Un representante de la Federación Especial del Transporte Libre. Segundo Secretario : Un representante de la Federación de Juntas Vecinales

Vocales : Todos los demás representantes.

La Presidencia del Comité no es delegable.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º.- (DE LAS ATRIBUCIONES)

Las atribuciones del Comité de Transporte son las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Reglamento Municipal del Transporte de Pasajeros, realizando análisis, seguimiento y evaluación del mismo.

b) Informar al H. Concejo Municipal sobre solicitudes de creación de nuevos servicios o cambios de modalidad.

c) Informar al H. Concejo Municipal sobre modificación de paraderos, recorridos, frecuencias y otros temas afines.

d) Controlar el cambio de unidades vehiculares realizadas por las líneas.

e) Organizar Cursos de Capacitación y actualización para conductores del servicio.

f) Proponer normas para el mejor funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros.

g) Proponer modificaciones para una mejor aplicación del Reglamento Municipal de Transporte y pasajeros.

h) Coordinar actividades con autoridades del Servicio de Educación (SEUCA) y Universidad Pública para la extensión del carnet de estudiante y/o universitario.

ARTÍCULO 7º.- (DEL DIRECTORIO)

En aplicación del Artículo 93º del

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8º.- (DEL PRESIDENTE)

Serán las siguientes:

a) Convocar a reuniones

b) Presidir las reuniones del Comité

c) Representar al Comité en todas las instancias que se requiera

d) Suscribir la correspondencia oficial del Comité

e) Ser el portavoz oficial para brindar información y en puntos específicos definirá la intervención de un miembro del Comité

ARTÍCULO 9º.- (DEL VICE PRESIDENTE)

En ausencia del Presidente, asumirá las atribuciones del mismo el Vice Presidente.

ARTÍCULO 10º.- (DEL SECRETARIO)

Serán las siguientes:

a) Controlar y Registrar la asistencia a las reuniones

b) Elaborar Actas de cada reunión

c) Registro y manejo de la documentación del Comité que será archivado en la Dirección de Tráfico y Vialidad

d) Suscribir con el Presidente la correspondencia

ARTÍCULO 11º.- (DEL SEGUNDO SECRETARIO)

En ausencia del primer Secretario, asumirá las

funciones señaladas en el Artículo anterior el Segundo Secretario

número de asistentes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

ARTÍCULO 12º.- (DE LAS REUNIONES)

El Comité de Transporte desarrollará sus actividades a través de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias cuyos pronunciamientos tendrán la misma validez.

ARTÍCULO 13º (REUNIONES ORDINARIAS)

El Comité realizará las reuniones ordinarias una vez al mes, el primer jueves de cada mes, a horas 7:00 am. En caso de feriado se llevará a cabo al día siguiente o el primer día hábil posterior en el horario señalado.

ARTÍCULO 14 (REUNIONES EXTRAORDINARIAS)

Serán convocadas las reuniones extraordinarias por el Presidente y a solicitud escrita de dos o más Instituciones que conforman el Comité, planteando y justificando la consideración de un tema específico. Estas reuniones se desarrollarán en el número que requiera la conclusión del análisis del tema planteado. Una reunión extraordinaria solicitada será realizada en un plazo máximo de 48 horas. Estas reuniones bajo el mismo procedimiento podrán ser solicitadas en una Reunión Ordinaria.

ARTÍCULO 15º.- (DEL QUÓRUM)

El Comité de Transporte, iniciará las reuniones con un quórum igual a la mitad más uno del total de sus miembros (nueve), en caso de no haber el quórum reglamentario, se postergará la reunión por 24 horas ó para el primer día hábil posterior, y en casos justificados debidamente por una Institución u Organización del Comité, se fijará fecha de la reunión por consenso de los participantes a estas reuniones, se llevarán a cabo con el

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y LA INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16 º.- (DE LA DURACIÓN)

Las reuniones del Comité, no podrán excederse de un periodo de cuatro horas.

ARTÍCULO 17º.- (DEL HORARIO Y ASISTENCIA)

Las reuniones se iniciarán a la hora establecida 7:00 am. y se computará como retraso el ingreso de representantes hasta cinco minutos después de iniciada la misma, pasados los 15 minutos se considerará como inasistencia. La inasistencia a tres reuniones en forma continua o cinco discontinuas, motivará la solicitud del Comité de Transporte para la sustitución del representante de la Institución u Organización que corresponde.

ARTÍCULO 18º.- (DE LAS INTERVENCIONES)

Para pronunciarse sobre un determinado punto, cada uno de los miembros podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de 3 minutos con derecho a réplica por el mismo tiempo.

Una Institución para exponer y justificar el análisis de un tema en particular, podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de 15 minutos, mediante uno o más representantes.

ARTÍCULO 19º.- (DEL RESPETO)

En el desarrollo de las reuniones no se permitirá alusiones personales y/o el uso de términos irrespetuosos. El Presidente podrá interrumpir el uso de la palabra y en su caso solicitar el abandono de la sala del representante que infrinja esta norma.

ARTÍCULO 20º.- (DEL ABANDONO)

El abandono de uno o todos los Representantes de una o más Instituciones, después de

haberse iniciado una reunión del Comité de Transporte, no invalidará los pronunciamientos emitidos.

ARTÍCULO 21º.- (DE LOS PRONUNCIAMIENTOS)

El Comité de Transportes podrá pronunciarse sobre aspectos de sus atribuciones, de acuerdo al Artículo 96º del R.M.S.P.P. , en las siguientes modalidades.

- a) En aplicación estricta de las Normas establecidas en el R.M.S.T.P.P.
- b) Por mayoría en aspectos no contemplados en el instrumento normativo citado en el punto anterior.
- c) Se entenderá por mayoría al cincuenta por ciento más uno de los representantes presentes.
- d) Los pronunciamientos que requieran voto serán de carácter nominal.

ARTÍCULO 22º.- (DE LAS COMISIONES)

Para una mejor aplicación del R.M.S.P.P., se conformarán 3 Comisiones como mínimo :
La Comisión Legal: Encargada de verificar el cumplimiento de requisitos y normas establecidas en el RMSTPP y otras normas nacionales vigentes.

La Comisión Operativa: Encargada del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales otras normas vigentes y conminatorias emitidas por el Comité de Transporte. La Comisión de Planeamiento: Encargada de la evaluación del Reglamento y de formular propuestas para complementaciones y modificaciones del mismo. Las funciones señaladas para las comisiones son de carácter enunciativo y no limitativo.

ARTÍCULO 23º (DE LOS INFORMES DE COMISIONES)

Las Comisiones presentarán Informes escritos de cada uno de los trabajos que desarrollen y propuestas al Pleno del Comité de Transporte

ARTÍCULO 24º.- (DE LAS AUDIENCIAS)

Se recibirán Audiencias a solicitud escrita de Instituciones que no forman parte del Comité de Transporte. Toda solicitud deberá contener la respectiva justificación del tema a tratarse. El Comité responderá también por escrito comunicando la fecha y hora de la realización de la audiencia solicitada.

ARTÍCULO 25º.- (DE LOS ASESORES)

Cada una de las Instituciones y Organizaciones que componen el Comité de Transporte, podrá acreditar un asesor con derecho a voz y no así a voto.

ARTÍCULO 26º .- (DEL CUARTO INTERMEDIO)

El cuarto intermedio podrá ser declarado a petición de uno o más miembros de una representación y deberá contar con el apoyo de un representante de otra Institución para dar curso al mismo.

El tiempo del cuarto intermedio no excederá de 10 minutos.

ARTÍCULO 27º (DE LAS ACTAS)

En cada reunión se elaboraran Actas que contendrán fecha, lugar de reunión, relación nominal de los miembros participantes, orden del día, aspectos principales de las intervenciones, pronunciamientos acordados y en su caso el resultado de votación.

Prevía lectura, el Acta será aprobada en la misma reunión del Comité de Transporte con adiciones y observaciones si los hubiera, la que será refrendada por todos los participantes.

ARTÍCULO 28º.- (DEL PRESUPUESTO)

En cada gestión, una vez conformado el Directorio y las Comisiones, la Comisión de Planeamiento elaborará el presupuesto para el funcionamiento eficiente y efectivo del Comité de Transporte, para su consideración y posterior aprobación en reunión del pleno.